



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 089-2019/MDV-CDV

Ventanilla, 27 de noviembre de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Distrital de 27 de noviembre de 2019, el Dictamen N° 07-2019/MDV-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Documento Simple N° 60453-2019, respecto al pedido de vacancia presentado por el Ciudadano Carlos Manuel Caballero Quiroz, al cargo de Alcalde de la Municipalidad distrital de Ventanilla que ejerce el Abogado Pedro Carmelo Spadaro Philipps, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y posteriormente por la Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; con el que guarda concordancia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante documento simple N° 060453-2019 de 13 de noviembre de 2019, el Señor Carlos Manuel Caballero Quiroz, presenta la solicitud de vacancia al cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, que ejerce el Abogado Pedro Carmelo Spadaro Philipps, por incurrir en causal de vacancia al realizar abiertamente proselitismo político a favor de un regidor quien aspira al Congreso de la República, conforme al Art. 22° inciso 10, de la Ley 29792;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Concejo y la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, mediante Oficio N° 01687, 01688, 01689, 01690, 01691, 01692, 01693, 01694, 01695, 01696, 01697, 01698, 01699 y 01731-2019/MDV-SGyAJ se convocó al Concejo Municipal a la Sesión Extraordinaria de Concejo a realizarse el día miércoles 27 de noviembre de 2019, teniendo el siguiente punto de agenda: Solicitud de Vacancia al cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Abog. Pedro Carmelo Spadaro Philipps. Asimismo, mediante Oficio N° 01685 y 01685-2019/MDV-SGyAJ se citó al Señor Carlos Manuel Caballero Quiroz a la referida Sesión Extraordinaria a fin de que sustente el pedido presentado, precisándole que podrá asistir a la mencionada Sesión en compañía de su abogado, el cual tendrá el uso de la palabra de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo.

Que, conforme al escrito del accionante sustenta el pedido de vacancia refiriéndose al inciso 10, del Art. 22° de la Ley 29792, el cual versa respecto a la declaración de vacancia por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en la Ley Orgánica de Elecciones Municipales después de la elección, agrega como fundamento el Decreto Supremo N°026-2011-PCM, conforme al cual “los funcionarios y servidores públicos deben tener presente que al usar indebidamente o dar una aplicación diferente a los bienes y recursos públicos para actividades partidarias, manifestaciones o actos de proselitismo, es considerada una infracción muy grave que puede llevar a la inhabilitación para el ejercicio de la función pública no menor de 3 ni mayor de 5 años.

Que, asimismo sustenta la referida solicitud haciendo alusión a la Resolución N°0078-2018-JNE, que deja sin efecto la Resolución N° 304-2015-JNE, que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral, la cual proscribía que determinadas actividades de proselitismo político y de imposición al personal bajo dependencia para que se afilie a determinadas asociaciones políticas o vote por determinado candidato, también se encuentra contemplada como infracción sobre neutralidad; En suma, el Alcalde habría realizado proselitismo político en favor de su Teniente Alcalde.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 089-2019/MDV-CDV

Que, tal como lo ha establecido el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N°1225-2016-JNE, Exp N°J2016-00858-A01, "las causales de vacancia de una autoridad municipal son taxativas y se encuentran expresamente establecidas en los Art. 11°, 22° y 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades por consiguiente, deben enmarcarse de manera exclusiva, dentro de estos, por lo que no cabe interpretaciones extensivas o análogicas, ello en virtud del principio de tipicidad regulado en el Art. 230° de la Ley N°27444- Ley del procedimiento administrativo general.

Que, lo que pretende el solicitante es establecer que se ha reunido todos los elementos de convicción suficientes para acreditar de manera fehaciente e indubitable la infracción y/o vulneración al principio de neutralidad estatal, por lo que considera infractora la conducta del Alcalde, reprochable electoralmente y considerarlo causal de vacancia.

Que, el solicitante, al sustentar la causal en el inciso 10 del Art. 22° de la LOM, nos remite a la Ley de Elecciones Municipales N°26864 cuyo articulado N°8 establece los impedimentos para postular:

"Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

- a. El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.*
- b. Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.*
- c. Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades. (*) Literal derogado en tanto hace referencia al artículo 23 de la Antigua Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, derogada por la actual LOM, Ley N° 27972.*
- d. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.*
- e. Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.*
- f. Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).*

8.2 Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:

- a. Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.*
- b. Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.*
- c. Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales Sectoriales.*
- d. Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.*
- e. Los miembro de Comisiones Ad hoc de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo."*

Que, de advertirse que la norma antes glosada exige que el hecho generador de la vacancia, en este caso, la configuración de alguno de los impedimentos para ser elegido como Alcalde o Regidor de un Concejo Municipal sobrevenga a su elección. Ello debido a que la vacancia debe ser consecuencia de la realización de un acto posterior a la incorporación como miembro del Concejo Municipal respectivo, ya que al tratarse de un cargo de elección popular solo se puede declarar la vacancia del cargo a quien haya cometido alguna conducta expresamente prevista en la Ley. Así lo ha establecido el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 1225-2016-JNE, y siendo que, la conducta atribuida al Alcalde no se encuentra prevista en ninguno de los supuesto considerados como impedimentos para la postulación al cargo de Alcalde o Regidor establecidos en el Art. 8° de la Ley de Elecciones Municipales, que pueda conllevar la configuración de la causal de vacancia establecida en el Art. 22°, numeral 10, de la LOM, la misma debe declararse infundada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 089-2019/MDV-CDV

Que, en el desarrollo de la referida Sesión Extraordinaria de Concejo, los Regidores expresan su postura haciendo alusión al criterio establecido por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 1225-2016-JNE, la cual coincide con las Resoluciones N° 345-2009-JNE, N° 215-2012-JNE, N° 240-2012-JNE, N° 741-2012-JNE, N° 030-2013-JNE, N° 064-2013-JNE, N° 023-2016-JNE, N° 632-2016-JNE, con lo que se demuestra que existe una posición jurisprudencial invariable del JNE para desestimar solicitudes de la misma naturaleza planteada por el solicitante.

Que, en relación al hecho alegado respecto a que el Alcalde habría realizado proselitismo político en favor de su Teniente Alcalde, candidato al Congreso de la República, ello se encuentra regulado en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral, aprobado por la Resolución N°0078-2018-JNE, que deja sin efecto la Resolución N° 304-2015-JNE y donde se establece, a través de los Artículos 30° y 31°, las disposiciones pertinentes y el procedimiento a seguir frente ante una posible infracción del principio de neutralidad; con lo que se quiere decir que, los hechos referidos por el Ciudadano Carlos Manuel Caballero Quiroz corresponde ser dilucidado por el Jurado Nacional de Elecciones a través de sus órganos competentes que impone sus correspondientes sanciones sin que ello esté establecido taxativamente como causal de vacancia.

Los hechos atribuidos, supuestamente contrarios al principio de neutralidad, se podrían subsumir dentro del Art. 150° de la Ley Orgánica de Elecciones, la misma que señala:

“Los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, cualquiera sea su condición laboral, están prohibidos de realizar actividad política partidaria o electoral durante los procesos electorales en los horarios de oficina, bajo responsabilidad. Igualmente, dentro de esos horarios no podrán asistir a ningún comité u organización política, ni hacer propaganda a favor o en contra de una organización política o candidato en los horarios y ocasiones indicados.”

Que, el argumento de defensa formulado por el Abogado Pedro Carmelo Spadaro Philipps, señaló que la actividad realizada se llevó a cabo en un local privado, fuera del horario laboral y en el ejercicio del derecho ciudadano de elegir y ser elegido, no habiéndose acreditado bajo ninguna circunstancia la imposición o inducción al voto a ningún trabajador municipal ni dependiente de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Que, mediante Dictamen N° 07-2019/MDV-CAL la Comisión de Asuntos Legales, recomienda al Concejo Municipal lo siguiente:

1. *Que la conducta atribuida al Alcalde no se encuentra prevista en ninguno de los supuestos considerados como impedimentos para la postulación al cargo de Alcalde, establecidos en el Art. 8° de la Ley de Elecciones Municipales, que pueda conllevar la configuración de la causal de vacancia establecida en el Art. 22°, numeral 10, de la Ley Orgánica de Municipalidades.*
2. *Que, en ese sentido en los hechos fácticos descritos, no existe elementos que puedan tipificar la causal de vacancia, tal como se ha señalado en el párrafo anterior; por lo que, se deberá desestimar el presente pedido de Vacancia, y en base a la jurisprudencia adjunta esta comisión de Asuntos Legales recomienda al Pleno del Concejo Municipal de Ventanilla **RECHAZAR** la presente solicitud de vacancia en contra del Sr. Alcalde Pedro Spadaro Philipps presentada por el Sr. Carlos Manuel Caballero Quiroz con fecha 13 de noviembre de 2019 por lo antes expuesto.*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 089-2019/MDV-CDV

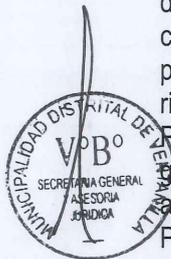
Que, conforme al artículo 23° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la vacancia al cargo de Alcalde o Regidor, es declarado por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios de número legal de sus miembros, previa notificación al afectado, para que ejerza su derecho de defensa, lo cual en el desarrollo del proceso de vacancia, se ha cumplido rigurosamente, estableciéndose que en el caso concreto de proceso de vacancia, del Alcalde Abog. Pedro Carmelo Spadaro Philipps, se ha respetado el debido procedimiento, al acreditarse, los derechos y garantías inherentes al debido proceso, cumpliéndose con notificar la citación de la sesión extraordinaria, adjuntándose la documentación pertinente, tanto al Señor Carlos Manuel Caballero Quiroz, al Alcalde Pedro Carmelo Spadaro Philipps, así como a todos los regidores participantes en la sesión extraordinaria, convocada para el día 27 de noviembre de 2019, respetándose lo establecido en la Ley y normas correspondientes;

Que, conforme a lo establecido en el 1er, 2do, 3er y 4to párrafo del artículo 23° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la vacancia al cargo de Alcalde o Regidor, se declara por el correspondiente Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidad de emitir normas en el marco de sus competencias en observancia a lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo, el artículo 41° de la referida Ley establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos institucionales, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, una vez agostado el debate, se sometió a la votación nominal de la solicitud, de conformidad al artículo 56 del Reglamento Interno de Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 016-2014/MDV, obteniéndose como resultado el siguiente:

1. Alcalde, Pedro Carmelo Spadaro Philipps, de manera sustentada efectuó su voto a fin de rechazar la solicitud de vacancia.
2. Regidora Rocío Del Pilar Cáceres Saboya, de manera sustentada efectuó su voto a fin de rechazar la solicitud de vacancia.
3. Regidor Marco Antonio Mori Alvarado, de manera sustentada efectuó su voto a fin de rechazar la solicitud de vacancia.
4. Regidor Jairo Omar Cavero Ramos, de manera sustentada efectuó su voto a fin de rechazar la solicitud de vacancia.
5. Regidora Bertha Carla Guerrero Valverde, de manera sustentada efectuó su voto a fin de rechazar la solicitud de vacancia.
6. Regidora Patricia Mónica Herrera Barrientos, de manera sustentada efectuó su voto a fin de rechazar la solicitud de vacancia.
7. Regidor Jonás Isaías Velasquez Bautista, de manera sustentada efectuó su voto a fin de rechazar la solicitud de vacancia.
8. Regidor Jhovinson Hugo Vázquez Osorio, de manera sustentada efectuó su voto a fin de rechazar la solicitud de vacancia.
9. Regidor Constantino Melitón Ruiz Maldonado, de manera sustentada efectuó su voto a fin de rechazar la solicitud de vacancia.
10. Regidor Jesús Alexander Ciccía Dueñas, de manera sustentada efectuó su voto a fin de rechazar la solicitud de vacancia.
11. Regidor Jose Luis Cárdenas Peña, de manera sustentada efectuó su voto a fin de aceptar la solicitud de vacancia.
12. Regidor Victor Eduardo Advíncula Boucher, de manera sustentada efectuó su voto a fin de rechazar la solicitud de vacancia.
13. Regidor Jenny Leon Lugo, de manera sustentada efectuó su voto a fin de rechazar la solicitud de vacancia.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 089-2019/MDV-CDV

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, el Concejo Municipal, con el **VOTO POR MAYORIA**, con el Dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Legales, del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:



ARTÍCULO 1.- RECHAZAR la solicitud de vacancia al cargo de Alcalde de la Municipalidad distrital de Ventanilla que ejerce el Abogado Pedro Carmelo Spadaro Philipps, presentada mediante Documento Simple N° 60453-2019 de 13 de noviembre de 2019 por el ciudadano Carlos Manuel Caballero Quiroz, por los fundamentos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Secretaría General y Asesoría Jurídica la notificación del presente Acuerdo a las partes interesadas para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación del presente en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Secretaría General y Asesoría Jurídica la notificación del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARÍA GENERAL Y ASESORÍA JURÍDICA

ABOG. IVAN BERNARDO SOLIS FRANCO
SECRETARIO GENERAL Y ASESOR JURIDICO